

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Diciembre 14 del año 2023. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que la misma no se subsano. Provea.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICADO: 182474089001-2023-00213-00.
DEMANDANTE: ANA ROSALBA LEAL DE PALACIOS.
DEMANDADO: SAUL LEAL LOAIZA, MODESTO LEAL LOAIZA, LUIS ENRIQUE LEAL LOAIZA, ESTEBAN LEAL LOAIZA, AGUSTIN LEAL LOAIZA, ANA SILVIA LEAL LOAIZA, AURORA LEAL LOAIZA, MARIA HILDA LEAL LOAIZA Y YANETH CAÑON LEAL (Q.E.P.D.), HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES ESTEBAN LEAL AROCA (Q.E.P.D.) Y JUANA (JUANITA) LOAIZA DE LEAL (Q.E.P.D); Y PERSONAS INDETERMINADAS.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, pero el Despacho observa que mediante auto de fecha veintisiete (27) de noviembre del año 2023, inadmitió la misma y se concedió un término de cinco días para que subsanaran la demanda en los defectos anotados.

La parte actora dentro de dicho término no corrigió el yerro de la demanda.

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que, si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuó Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, Radicada Bajo el N°. 182474089001-2023-00213-00, incoada por la señora ANA ROSALBA LEAL DE PALACIOS, contra los señores SAUL LEAL LOAIZA Y OTROS, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO: Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Diciembre 14 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario*

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1171097618fa806529a4ae56c430500c27a355f78b2322898ed1e7d6fae472**

Documento generado en 14/12/2023 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello Caquetá. Diciembre 14 del año 2023. En la fecha paso la presente demanda al despacho del señor Juez, con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.*
RADICADO: *Nº. 182474089001-2023-00280-00.*
DEMANDADO: *DEICY RIAÑOS RAMIREZ.*
DEMANDANTE: *BANCOLOMBIA S.A.*
APODERADO: *JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.*

OBJETO DE DECISIÓN

Pasa a despacho la demanda de la referencia, con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir la demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía, incoada por BANCOLOMBIA S.A., con NIT Nº. 890.903.938-8 contra la señora DEICY RIAÑOS RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nº. 40732338, soportada en el pagaré No. 8112-320028771.*

SEGUNDO: *Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutivo de menor Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., con NIT Nº. 890.903.938-8, y a cargo de la señora DEICY RIAÑOS RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nº. 40732338, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 8112-320028771 que se ejecuta:*

1. Por la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 10 CENTAVOS (\$ 60.232.258,10) M/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 8112-320028771 que se ejecuta.

1.1. Por los intereses moratorios del saldo del capital acelerado del pagaré No. 8112-320028771, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: *Sobre la pretensión Decretar, la venta en pública subasta del inmueble previo avalúo, se resolverá oportunamente.*

CUARTO: *Sobre costas se resolverá oportunamente.*

QUINTO: Notifíquese este auto a la demandada señora DEICY RIAÑOS RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N°. 40732338, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguese copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.444.432 abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Se autoriza a los señores MANUELA GOMEZ CARTAGENA con cédula 1152712624, ESTEFANIA MONTOYA SIERRA con cédula, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, así como para que reciba los documentos que me deban ser entregados en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizadas para retirar oficios, despachos comisarios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 14 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:

Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d313c36f4b8ae72eeade38386d37f0758e69383a38e2d5cf76d3ffbe2e4f67b
Documento generado en 14/12/2023 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Diciembre 14 del año 2023. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que la misma no se subsano. Provea.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE CUSTODIA Y DE VISITAS.*
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00283-00.
DEMANDADO: *DIEGO FERNANDO DIAZ GALLEGO.*
DEMANDANTE: *YENIFFER TATIANA MATUTES OLAYA.*

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, pero el Despacho observa que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año 2023, inadmitió la misma y se concedió un término de cinco días para que subsanaran la demanda en los defectos anotados.

La parte actora dentro de dicho término no corrigió el yerro de la demanda.

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que, si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuó Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE CUSTODIA Y DE VISITAS, Radicada Bajo el N°. 182474089001-2023-00283-00, incoada por la señora YENIFFER TATIANA MATUTES OLAYA, contra el señor DIEGO FERNANDO DIAZ GALLEGO, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO: *Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.*

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Diciembre 14 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario*

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b39f37781b68e234f6866739184accf9fde59ec6cd6c7c4873020cda2b6379**

Documento generado en 14/12/2023 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>